



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

En la Ciudad de México, a doce de junio dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1514/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 12 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular ingresó una solicitud de acceso a la información pública, a la Alcaldía Iztapalapa, con número de folio 0425000017719, por medio de la cual requirió, la siguiente información:

“ ...

**Medio de entrega:** electrónico a través de la PNT

**Solicitud:**

en atención a que sus portales están en la absoluta opacidad , se solicita desde que llego el nuevo titular a la alcaldía la relación y link, de todas sus compras por el área de adquisiciones / las reuniones del comité de adquisiciones ordinarias y extraordinarias con los anexos de los casos tratados / de todas las compras en cuales su contraloría interna les reviso las bases y en cuales no / sobre compras mayores a un millón de pesos se solicita las facturas, de las obras se solicita los contratos y el catalogo de precios unitarios / curriculum con fotografía de los altos y medios mandos / que suban a su portal toda la información solicitada o la entreguen en un DVD / obras y negocios mercantiles clausurados, monto de la multa y si pago esta o no

...”

II. El 26 de marzo de 2019, la Alcaldía Iztapalapa, notificó al particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

III. El 05 de febrero de 2019, la Alcaldía Iztapalapa, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular en los términos siguientes:

“ ...

Iztapalapa, Ciudad de México, a 8 de abril de 2019

C. (...)

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio InfomexDF 0425000017719 y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 193, 196, 201, 212, 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito anexar la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En caso de inconformidad podrá proceder de acuerdo a lo que establecen los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, le comunico el teléfono de ésta Unidad de Transparencia 54-45-10-53, para cualquier duda, comentario o aclaración al respecto, y el correo iztapalapatransparente@hotmail.com en el cual quedo a sus órdenes.

...”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio **CA/357/2019**, de fecha 03 de abril de 2019, suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones y dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, mediante el cual comunica lo siguiente:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 0426000017719, para que sea atendido en el ámbito de competencia de esta área, misma que me permito transcribir para mayor referencia.

*[Transcripción de la solicitud de información]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

En términos del acuerdo 0107/SO/30-01/2019. "Acuerdo mediante el cual se actualiza, el Padrón de Sujetos- Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, respecto de las alcaldías de la Ciudad de México."

En el acuerdo primero se Señala a la letra:

**PRIMERO.** Se aprueba la desincorporación del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México a:

...

Iztapalapa

...

En ese sentido, en el Acuerdo segundo se menciona:

**SEGUNDO.** Se aprueba la incorporación al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México de las siguientes alcaldías:

...

Alcaldía Iztapalapa.

...

En el acuerdo cuarto se refiere que:

**CUARTO.** Se le otorga un plazo de 60 días naturales a las 16 Alcaldías, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como la demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias.

..."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

- Oficio **CRH/1810/2019**, de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por el Coordinador de Recursos Humanos y dirigido a la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

Fundado en lo que establecen los Artículos 6 fracción XII, XXII, 186 párrafo II, 192 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme a las atribuciones esta Coordinación se Informa lo siguiente:

Curriculum con fotografía de los altos y medios mandos. **Respuesta: Se remite versión pública en medio magnético del personal estructura que solicita, dichos documentos contienen Información Acceso Restringido en su modalidad de Datos Personales los cuales deben ser resguardados; mediante el No. 029 emitido el 20 octubre 2016, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria el Comité Transparencia de este Ente público determino aprobar por unanimidad de votos la reserva la Información confidencial y la elaboración versiones públicas de JOS documentos que contengan Información confidencial, como lo determina el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, en el punto cuarto acuerdo 1072/SO/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial la Ciudad de México el da 15 agosto del 2016.**

Por último, fundado en el artículo 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el pago correspondiente al precio unitario por el costo de los materiales utilizados mismos que determina el artículo 249 del Código Fiscal, previo a la entrega de dicha documentación.

...”

- IV.** El 22 de abril de 2019, el particular a través del sistema electrónico INFOMEX, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

No entrega nada y debiese estar en su portal todo lo solicitado con máxima transparencia a la fecha por lo tanto procede el recurso  
...”

**V.** El 22 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1244/2019** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

**VI.** El 25 de abril de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos

**VII.** El 03 de junio de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **ALCA/UT/0016/2019**, de fecha 31 de mayo de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero al escrito recibido vía correo electrónico el pasado 22 de mayo de 2019, por medio del cual hacen de nuestro conocimiento que se admite a trámite el recurso de revisión con número de expediente RR.IP.1514/2019, y nos otorga un



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación correspondiente, para manifestar lo que a derecho convenga, exhibir pruebas o expresar alegatos

[...]

2. El 3 de enero de 2019, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó el acuerdo 0107/SO40-01/2019 "Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados Supeditados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Respecto de las Alcaldía de la Ciudad de México"; el cual, en el Acuerdo Cuarto señala que:

**CUARTO.** Se le otorga un plazo de 60 días naturales a las 16 Alcaldías, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como las demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias.

Es importante señalar que, toda vez que a este Sujeto Obligado se le notifico, vía correo electrónico, el día 14 de febrero del presente año el acuerdo antes mencionado, los 60 días naturales transcurrieron del 14 de febrero al 14 de abril del año 2019.

En ese sentido, y toda vez que el hoy recurrente, en su solicitud de información pública solicitaba que la información que requería se publicara en el portal de transparencia de la Alcaldía, la respuesta que se le hizo llegar fue comunicarle que la información sería publicada en el portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en términos del Acuerdo Cuarto del Acuerdo 0107/SO/3001/2019 aprobado por el pleno del INFODF.

Es importar señalar que la fecha en que se le envió al hoy recurrente la respuesta a su solicitud de información pública fue el día 8 de abril del año en curso, es decir, el plazo otorgado por el INFODF para que este Sujeto Obligado empezara a cumplir con sus obligaciones de Transparencia, entre ellas la actualización del Portal, aun no concluía.

3. En su recurso de revisión el recurrente señala como Razón de la interposición, lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

*No entrego nada y debiese de estar en su portal todo lo solicitado con máxima transparencia a la fecha por lo tanto procede el recurso*

Como se puede observar, el recurrente señala como agravio que no se le entrego la información que solicito y que la misma debería de estar publicada en el portal de Transparencia.

4. En ese orden de ideas, la respuesta ofrecida al recurrente cumple con lo que él requirió a través de su solicitud de información pública, pues se le hace saber que la información será publicada en el Portal dentro de los plazos otorgados por el INFODF.

Por lo anterior, a esta autoridad solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentado el presente escrito en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** Ratifique la respuesta emitida por este Sujeto Obligado a la solicitud de información pública con número de folio 0425000017719. **TERCERO.** Intégrese el presente escrito al expediente RW11).1514/2019 para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico iztapalapatransparente@hotmail.com

...”

**VIII.** El 07 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente:

- I. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó al particular su respuesta el **08 de abril de 2019**, por lo que el presente recurso de revisión el **22 de abril de 2019**, respetando el término de 15 días establecido en el artículo 236 de la Ley de la materia;
- II. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; I
- III. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción II del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 25 de abril de 2019;

V. y VI. No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior y revisadas que fueron las constancias de autos, se concluye que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no existe constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular, una modificación a su respuesta, liquidando sus requerimientos y dejando sin materia el presente asunto; asimismo, tampoco se actualiza alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO: Controversia.** En el presente considerando analizaremos las posturas de las partes a efecto de dilucidar la controversia en el presente asunto.

El particular solicitó a la Alcaldía Iztapalapa, lo siguiente:

1. Desde que llegó el nuevo titular de la Alcaldía, la relación **y link** de todas sus compras por el área de adquisiciones.
2. Las **reuniones** del Comité de adquisiciones, ordinarias y extraordinarias, con los anexos de los casos tratados
3. De todas las compras realizadas, en cuales la contraloría interna realizó **revisión de bases**.
4. Sobre compras mayores a 1 millón de pesos, **las facturas** de las obras, **los contratos**, así como el **catalogo de precios unitarios**.
5. **Currículum** con fotografía de altos y medios mandos.
6. Obras y negocios mercantiles **clausurados**, así como el **monto** de la multa y si fue **realizado el pago**.

Asimismo, el particular solicitó que la información sea cargada al portal de Transparencia del sujeto obligado, **o en su caso se le entregara en DVD**.

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular a través del oficio **CA/357/2019**, que **la información solicitada está en proceso de ser actualizada en su portal de Transparencia**, ya que en el Acuerdo 01707/SO/30-01/2019, mediante el cual se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

actualiza el padrón de sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se otorga un plazo de 60 días a las Alcaldías para que realizaran las acciones necesarias para cumplir con todas las disposiciones que establece la Ley que nos ocupa.

Igualmente a través del oficio **CRH/1810/2019**, el Coordinador de Recursos Humanos del sujeto obligado, remitió la información relacionada con el currículum de los altos y medios mandos de esa Alcaldía, en medio magnético, por lo que requirió que **previo a la entrega del material, se realizara el pago correspondiente el cual está determinado en el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.**

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente recurso de revisión, manifestando sustancialmente como agravio que **el sujeto obligado no le entregó nada de la información que solicitó, máxime que todo debe estar en su portal de transparencia.**

Posteriormente, en vía de alegatos, el sujeto obligado ratificó su respuesta en el sentido de que **no estaba en posibilidades de proporcionar la información solicitada debido a que se encontraba en proceso de actualización su portal de transparencia**, con el fin de atender lo ordenado en el Acuerdo 01707/SO/30-01/2019.

Ahora bien, de las manifestaciones vertidas por el particular, al momento de impugnar la respuesta a su solicitud de información, se desprende que su inconformidad es originada debido a que el sujeto obligado manifestó que la información solicitada **es aun inexistente en su portal de transparencia**, motivo por el cual no fue entregada. Atendiendo lo anterior y de conformidad con el artículo 239 de la Ley de Transparencia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se concluye que la controversia en el presente asunto atañe **a la inexistencia de la información solicitada**, supuesto que está contemplado en la Ley de la materia.

**CUARTO. - Estudio de Fondo.** Se declara **fundado** el agravio esgrimido por el particular en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

Primeramente es necesario analizar el procedimiento de búsqueda de la información que establece la Ley de la materia, para dar atención a las solicitudes de acceso a información pública presentadas por los particulares, al respecto el artículo 211 de la referida Ley señala:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar **que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El artículo anterior señala que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las aéreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus atribuciones.

En ese sentido, de los oficios **CA/357/2019** y **CRH/1810/2019**, se desprende que la solicitud del particular fue turnada a la Coordinación de Adquisiciones así como a la Coordinación de Recursos Humanos, ambas adscritas a la Dirección General de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

Administración, por lo que se procederá a analizar sus atribuciones, de acuerdo con el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa<sup>1</sup>, mismo que es del tenor literal siguiente:

### **Puesto: Coordinación de Adquisiciones**

**Objetivo 1:** Aplicar y dar seguimiento constantemente a los **requerimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las diversas áreas de la Delegación**, para su aplicación por los sectores que así lo soliciten.

### **Funciones vinculadas al objetivo 1:**

- Dirigir la formulación y elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) atendiendo los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General para el Desarrollo del Distrito Federal, El Programa de Gobierno Delegacional y el Programa Operativo Anual (POA) de la Delegación Iztapalapa para el ejercicio correspondiente.
- **Controlar la atención de los requerimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de las diversas áreas Delegacionales.**
- Asegurar la elaboración de políticas y procedimientos adecuados para el mejor desempeño de las tareas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en estricto apego a la normatividad en la materia.
- **Supervisar el cumplimiento óptimo del Programa Anual de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS).**
- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (LADF) su reglamento; y demás normas aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.
- Desarrollar la adquisición de bienes y servicios que se requieren en las áreas delegacionales para el cumplimiento de sus programas y funciones de acuerdo con los procesos de adquisición dispuestos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (LADF).
- **Coordinar y supervisar la información y las acciones necesarias, para el desarrollo de las actividades del Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.**
- Supervisar el envío de los informes de operación correspondientes, de

---

<sup>1</sup> Disponible en: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/1/ManualAdministrativo2017.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

conformidad con la normatividad en materia de administración de recursos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

- **Revisar y aprobar la información de las adquisiciones efectuadas al amparo del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (LADF).**
- **Coordinar que se proporcione la información necesaria al Comité Delegacional de Adquisiciones, para la elaboración del informe semestral y anual.**
- **Coordinar la elaboración de los informes que se emiten a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (Seguimiento de las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; así como el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS y las modificaciones del mismo).**
- **Coordinar la formalización y el requisitado para el dictamen del grado de integración nacional de los bienes que así lo requieran, ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal (SEDECO).**
- **Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera expresamente la Dirección General de**

**Puesto: Coordinación de Recursos Humanos**

**Objetivo1:** Organizar y aplicar programas de capacitación que promuevan la eficacia y eficiencia del trabajador de la Delegación Iztapalapa; mediante la regulación de las relaciones laborales procurando la equidad de género y el equilibrio con el personal con capacidades diferentes, brindando condiciones de higiene, seguridad, premios, estímulos y recompensas con apego a la normatividad.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

[...]

- **Organizar la integración, control y actualización de los expedientes del personal de la Delegación Iztapalapa y garantizar el resguardo.**

De la normativa anterior, se observa que la **Coordinación de Adquisiciones** es la encargada de vigilar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, así como verificar las acciones del Comité Delegacional de Adquisiciones, y recabar toda la información necesaria para que elabore el informe semestral y anual, asimismo, atiende los requerimientos de esta índole en las diversas áreas administrativas Delegacionales, ahora Alcaldías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

De igual manera, la **Coordinación de Recursos Humanos** es la encargada de organizar la integración de los expedientes del personal que integra la Plantilla de esa Alcaldía.

Derivado de lo anterior, se concluye que el sujeto obligado turnó la solicitud del particular, al **área idónea** para atender sus requerimientos, únicamente por cuanto hace a los numerales **1, 2, 3, 4 (este último solo por lo que refiere a las facturas de las compras mayores de 1 millón de pesos) y 5** de la solicitud, en los cuales requiere:

- 1. Desde que llegó el nuevo Titular de la Alcaldía, la relación y link de todas sus compras por el área de adquisiciones.**
- 2. Las reuniones** del Comité de adquisiciones, ordinarias y extraordinarias, con los anexos de los casos tratados.
- 3. De todas las compras realizadas, en cuales la contraloría interna realizó revisión de bases.**
- 4. Sobre compras mayores a 1 millón de pesos, las facturas**, de las obras, los contratos, así como el catálogo de precios unitarios.
- 5. Currículum** con fotografía de los altos y medios mandos.

Ahora bien, aún cuando el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes, recordemos que a través del oficio **CA/357/2019**, la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

**Coordinación de Adquisiciones**, omitió proporcionar la información solicitada, debido a que no se encuentra cargada en su página electrónica, sin tomar en cuenta que el particular en su solicitud de información, si bien es cierto que requirió la información publicada en el portal de transparencia, también lo es que manifestó otro medio de entrega, siendo este en DVD.

Atento a lo anterior, aunque la información no se encuentre en los portales de transparencia de los sujetos obligados, **estos tiene la obligación de contar, en diferentes medios, con la información sujeta a obligaciones de transparencia**, atendiendo lo establecido en el artículo 121 de la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

## **Capítulo II** **De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, **deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos**, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

**XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados**, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

**XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo** y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios
12. que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

**b) De las Adjudicaciones Directas:**

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

Conforme al artículo transcrito, la información solicitada está relacionada con **adquisiciones, arrendamientos o servicios contratados por la Alcaldía**, es decir, es información que está **contemplada dentro de las obligaciones de transparencia**, por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

lo cual, es evidente que el sujeto obligado debe contar con la información **accesible en diferentes medios**, por lo que no debe existir una imposibilidad para proporcionarla en medio electrónico, **mediante DVD**, siendo procedente la entrega de la información que nos ocupa, en este medio, previo pago correspondiente.

Concatenado a lo anterior, del contenido del oficio **CRH/1810/2019**, se observa que la **Coordinación de Recursos Humanos**, refirió proporcionar la información correspondiente a **currículum de altos y medios mandos** (requerimiento marcado con el número 5), en versión pública, a través de medio magnético, por lo que es procedente que el sujeto obligado haga del conocimiento del particular, que previo pago correspondiente, se hará la entrega de dicho material.

Por otra parte, recordemos que el particular en el numeral 4 de la solicitud, **también requiere los contratos de obra y el catalogo de precios**, asimismo, en el numeral 6 requirió **las obras o negocios mercantiles que han sido clausurados**.

Al respecto, del Manual Administrativo del sujeto obligado, se desprende que cuenta con una unidad administrativa, adscrita la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la cual corresponde a la **Dirección y Supervisión de obras**, cuyas atribuciones son las siguientes:

**Puesto: Dirección de Supervisión y Control de Obras**

**Objetivo 1:** Asegurar que el desarrollo de los procedimientos de contratación, y el avance físico y financiero se cumpla, a través de esquemas de trabajo y generación de indicadores.

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

- **Asegurar que los catálogos de conceptos, y presupuestos base**, estén acordes al proceso licitatorio, considerando el mercadeo de los materiales y mano de obra, a fin ejercer los recursos financieros de manera eficiente.  
(...)
- **Aprobar los proyectos de contratos** derivados de las adjudicaciones realizadas, con el propósito de oficializar los compromisos contractuales.  
(...)
- **Comprobar que el ejercicio presupuestal asignado por contrato** se aplique correctamente, con el propósito de alcanzar las metas programadas.

Visto lo anterior, la Dirección de Supervisión y Control y Obras es la encargada de supervisar la ejecución de los contratos de obra derivados de los procesos de licitación, asimismo, de asegurar que los catálogos de conceptos y presupuestos base, estén acordes a las circunstancias del mercado.

Por tanto, esa Dirección de Obras **está en posibilidades de atender** el requerimiento de información del particular, correspondiente a **los contratos de obra y el catalogo de precios utilizado**, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente **no se comprueba** que el sujeto obligado haya turnado la solicitud del particular a esta unidad administrativa con el objetivo de proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, por cuanto hace a las **obras o negocios mercantiles clausurados**, en el Manual Administrativo también se observa que el sujeto obligado cuenta con una Dirección Jurídica, la cual a su vez tiene adscrita la **Coordinación de Verificación y Reglamentos**, cuyas funciones son las siguientes:

**Puesto: Coordinación de Verificación y Reglamentos**

**Objetivo 1: Desarrollar, inspeccionar y ejecutar periódicamente resoluciones administrativas practicadas a establecimientos mercantiles así como inmuebles o predios**, con el fin de brindar una mayor seguridad a la población.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

**Funciones vinculadas al objetivo 1:**

- Controlar y registrar los programas de verificación administrativa en materia de protección civil, preservación del medio ambiente, protección ecológica, protección de animales, deporte, personas con discapacidad, agua y drenaje, **establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones y edificaciones, anuncios, mobiliario urbano, minas, canteras y/o yacimientos pétreos, desarrollo urbano y uso del suelo, mercados, rastros y abasto, cementerios y servicios funerarios, espectáculos públicos, turismo y servicios de alojamiento, protección de no fumadores y las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.**
- **Desarrollar las resoluciones administrativas, como resultado de las visitas de verificación** practicadas a los establecimientos mercantiles e inmuebles ubicados dentro de la demarcación.
- Revisar y ejecutar las actas de visitas de verificación, **imponer las sanciones que correspondan y tramitar los procedimientos administrativos a su cargo.**

De la normativa citada, podemos observar que esa Coordinación se encarga de ejecutar las resoluciones, o imponer sanciones, a los establecimientos mercantiles e inmuebles, dentro de la demarcación, derivado de las visitas de inspección y verificación realizadas, por tanto, esta unidad administrativa **puede dar atención** a los requerimientos del particular, **relacionados con las obras y negocios mercantiles clausurados.**

En ese tenor, tampoco existe constancia en el expediente de que el sujeto obligado haya turnado la solicitud de información del particular, a la **Coordinación de Verificación y Reglamentos**, con el fin de atender lo solicitado.

Es dable precisar en este punto, que en el numeral 6 de la solicitud de información, el particular, además de las obras clausuradas, **también requirió el monto de las multas y si han sido liquidadas**, al respecto, el sujeto obligado no emitió ningún pronunciamiento, por lo que resulta necesario precisar una respuesta a este



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

requerimiento, y en el caso de que resulte no contar con atribuciones para liquidar este requerimiento, canalice vía correo electrónico, la solicitud de información, a la entidad competente, haciéndolo del conocimiento al recurrente.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 10 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México<sup>2</sup>.

Finalmente, se llega a la conclusión que el sujeto obligado **no cumplió con el procedimiento de búsqueda** establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que **no llevó a cabo una búsqueda razonable y exhaustiva**, turnando la solicitud a todas las áreas competentes que, acorde con sus atribuciones, generen, detenten o administren lo solicitado.

En el caso concreto, no turnó la solicitud a las áreas competentes para proporcionar la información correspondiente a **los contratos de obra y el catalogo de precios**, así como, **las obras y negocios mercantiles clausurados**.

Asimismo, tal como se analizó en párrafos anteriores, tampoco atendió todos y cada uno de los requerimientos planteados por el particular al respecto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento administrativo, señala:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**

---

<sup>2</sup> Disponible en

[http://www.infodf.org.mx/documentospdf/lineamientos\\_sistema\\_electronico\\_aprobados\\_por\\_el%20pleno\\_vf.pdf](http://www.infodf.org.mx/documentospdf/lineamientos_sistema_electronico_aprobados_por_el%20pleno_vf.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

## ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

IX. Expedirse **de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables** y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera **congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

(...)

El artículo en comento, dispone que para que un acto sea válido debe expedirse conforme al **procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, y de manera congruente **atendiendo todos los puntos de los interesados, hecho que no acontece en el caso que nos ocupa**, pues el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda, y tampoco atendió de manera congruente cada uno de los puntos solicitados, por lo que el agravio del particular relativo a la inexistencia de la información solicitada, es fundado.

Asimismo, es aplicable el criterio 102, emitido por este Instituto, el cual dispone lo siguiente:

### **102. CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EN LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LOS ENTES OBLIGADOS.**

Conforme al artículo 6 fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley natural, la respuesta emitida en atención de una solicitud de información deberá reunir los principios de congruencia y exhaustividad, motivo por el cual, si una respuesta carece de dichos elementos será motivo suficiente para ordenar al Ente Obligado emita otra en la que se apegue a los principios referidos

Finalmente se informa al particular que la vía para denunciar incumplimientos a la Ley de Transparencia, por parte de los sujetos obligados, es a través del **procedimiento de**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

**denuncia, señalado en el artículo 155 de la Ley de la materia**, de tal manera que en el caso de que el recurrente estime pertinente realizar este procedimiento deberá estarse conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que lleve a cabo lo siguiente:

- a) Por medio de la Coordinación de Adquisiciones proporcione, en medio magnético (DVD), la siguiente información:
- La relación **de todas sus compras por el área de adquisiciones**.
  - Las **reuniones** del Comité de adquisiciones, ordinarias y extraordinarias, con los anexos de los casos tratados.
  - De todas las compras realizadas, en cuales la contraloría interna realizó **revisión de bases**.
  - **Sobre compras mayores a 1 millón de pesos, las facturas**.
- b) Realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información, incluyendo a la Dirección de Supervisión y Control de Obras, así como a la Coordinación de Verificación y Reglamentos, para que proporcione, en en medio magnético (DVD), la siguiente información:
- Los contratos de obra, así como el catálogo de precios unitarios, además de las obras y establecimientos mercantiles clausurados





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

- c) Emita un pronunciamiento preciso sobre la información relacionada con el monto de las multas y el pago realizado de estas, y en el caso de que no cuente con atribuciones, canalizar la información vía correo electrónico a la entidad competente e informarlo al particular.
- d) Haga del conocimiento al particular, la entrega del DVD con el currículum de los altos y medios mandos, previo pago correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1514/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**